



Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00219-00

DEMANDANTE: SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS P.H.
Nit N° 804.008.673-1

APODERADO: DANIEL GUZMÁN RESTREPO,
C.C. No. 80.083.772 T.P. 137.949 C.S. de la J.
Email: restrepoguzman@gmail.com

DEMANDADO: ESPERANZA DEL PILAR ESTEBAN PARDO
CC No. 39.693.213

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS P.H.** identificado con **Nit N° 804.008.673-1**, en contra de **ESPERANZA DEL PILAR ESTEBAN PARDO** identificado con **CC No. 39.693.213** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de junio de 2020
- Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar el valor pretendido por cada una de las cuotas de administración, puesto que cada una de ellas tienen fecha de vencimiento diferentes y no es procedente su acumulación.
- Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de informar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración, advirtiendo que los mismos son exigible a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas.
- Aporte el poder para actuar concedido al abogado DANIEL GUZMÁN RESTREPO, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Esclarezca cual es la dirección de notificación electrónica de la parte demandante, como quiera que la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda no guarda correspondencia con la señalada en el certificado de existencia y representación legal allegado, de ser necesario deberá ajustar lo pertinente.



- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que no lo acredito con algún documento, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el certificado de deuda objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **SUPERCENTRO COMERCIAL ACROPOLIS P.H.** identificado con **Nit N° 804.008.673-1**, en contra de **ESPERANZA DEL PILAR ESTEBAN PARDO** identificado con **CC No. 39.693.213**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 57** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **12 de abril de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario